



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), treinta (30) de agosto de 2023.

HORA: 02:00 P.M.  
RADICACIÓN: 73001310500120200016800  
DEMANDANTE: LUZ DARY CONDE SUÁREZ  
DEMANDADA: FRANCISCO CARVAJAL LOZANO

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

| INTERVINIENTES       |                                   |
|----------------------|-----------------------------------|
| Juez                 | RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO |
| Demandante           | LUZ DARY CONDE SUÁREZ             |
| Apoderado demandante | ADOLFO RENGIFO QUINTERO           |
| Demandado            | FRANCISCO CARVAJAL LOZANO         |
| Apoderado demandado  | CARLOS HUMBERTO FORERO            |

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se recaudó el interrogatorio a la demandante y los testimonios de Luz Carmenza Acosta y Luz Mery Acosta.

Escuchadas las explicaciones dadas por el apoderado del demandado, el juzgado accedió a programar nueva fecha para continuar la audiencia y evacuar el interrogatorio del demandado, así como los demás testigos que no se hicieron presente el día de hoy (JOSÉ A. GARCÍA GARCÍA, VERA MARÍA RODRÍGUEZ M, GILBERTO ACOSTA, MARGARITA SARMIENTO, YANETH REINOSO POLANCO, MARÍA CRISTINA URUEÑA). Lo anterior **se hará de forma PRESENCIAL en la sala de audiencias del Juzgado.**

De igual modo, el juzgado deja la advertencia del *DEBER DE RENDIR TESTIMONIO*, tal como lo establece el artículo 175 del CGP, según el cual, «*toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales*», precisándose igualmente que «*En caso de que el testigo desatienda la citación, el funcionario judicial impondrá la sanción y seguirá el trámite contemplado para la obstrucción en la práctica de la prueba; no obstante ello no lo exime de rendir el testimonio, para lo cual le fijará nueva fecha para la realización. El funcionario judicial podrá ordenar a la Policía la conducción del testigo renuente*».

Se teniendo en cuenta lo anterior, Se decreta un receso y para que tenga lugar la continuación de la audiencia, se señala el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), a partir de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM), momento en el cual, se recaudarán las mencionadas pruebas. **La diligencia se hará de forma PRESENCIAL en la Sala de Audiencias del Juzgado.**

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO  
Juez  
Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 001**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c743e2c49179390c495585aecb67f10c112083d02948ba3b5dce56715525355**

Documento generado en 01/09/2023 11:08:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**